AG/RES. 2826 (XLIV-O/14)

PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1693 (XXIX-O/99), AG/RES. 1762 (XXX-O/00), AG/RES. 1832 (XXXI-O/01), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2047 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2511 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2599 (XL-O/10) y AG/RES.2665 (XLI-0/11), AG/RES. 2787 (XLIII-O/13), sobre el tema de Prevención y reducción de la apatridia y protección de las personas apátridas en las Américas.

CONSIDERANDO que en la Reunión Ministerial de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con ocasión del 60° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del 50° aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, celebrada en Ginebra el 7 y 8 de diciembre de 2011, los Estados participantes reconocieron que "la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas son los principales instrumentos internacionales en materia de apatridia y contienen importantes normas para la prevención y resolución de la apatridia, así como salvaguardias para la protección de los apátridas" y consideraron la posibilidad de adherirse a esas convenciones y/o, según proceda, fortalecer sus políticas de prevención y reducción de la apatridia;

DESTACANDO que en esa ocasión varios Estados Miembros asumieron formalmente compromisos relativos a la adhesión de los instrumentos internacionales en la materia y para la adopción de medidas para establecer mecanismos nacionales para la determinación de la condición de apátrida;

CONSIDERANDO igualmente que en la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, del 11 de noviembre de 2010, se acordó "exhortar a los países del continente americano a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas, que revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia, y que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos";

DESTACANDO que el presente año se celebra el sexagésimo aniversario de la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y que, como parte del proceso conmemorativo del 30° aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 ("Cartagena +30"), los Estados Miembros están considerado la adopción de un nuevo marco estratégico que permita impulsar la protección de las personas apátridas y refugiados en la próxima década.

TOMANDO NOTA que la legislación de algunos Estados miembros considera el reconocimiento de la persona apátrida como un acto declarativo, humanitario y apolítico apegado a los principios del debido proceso.

CONVENCIDA de que la apatridia es un grave problema humanitario, a nivel mundial, que requiere de una cooperación internacional amplia y el desarrollo de programas en esta materia, sobre la base de reconocer la primordial responsabilidad de los Estados de prevenir y reducir la apatridia;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que 17 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) son Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, 12 son Partes de la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961, y resaltando la reciente adhesión a ambos instrumentos internacionales por parte de Nicaragua, así como de Jamaica a la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961, y Perú a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954;

DESTACANDO la tradición de los países americanos de prevenir y reducir la apatridia a través del otorgamiento de la nacionalidad mediante la aplicación combinada de los principios del *ius soli* para los niños nacidos en sus territorios y del *ius sanguinis* para los nacidos en otro país;

RECONOCIENDO que algunos países de la región han introducido reformas legislativas o prácticas recientes para determinar el estatuto o brindar protección a personas apátridas;

SUBRAYANDO la importancia del derecho que tiene toda persona a tener una nacionalidad en el continente americano, reconocido en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la relevancia de promover la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

RESALTANDO la importancia del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, puesto que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos al reconocimiento como persona ante la ley, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales e interamericanos;

DESTACANDO el aporte positivo de los Estados Miembros en el proceso de adopción de la Conclusión Nº 111 sobre el Registro Civil del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), donde se recuerda que la falta de inscripción en el registro civil y de la documentación conexa expone a las personas a la apatridia y a los riesgos de protección derivados de ella, siendo la inscripción de los nacimientos, sin discriminación alguna, esencial para reducir y prevenir la apatridia;

RECONOCIENDO la utilidad de recurrir a las Directrices sobre Apatridia del ACNUR para interpretar y aplicar las normas internacionales en la materia, notando con satisfacción la publicación reciente del Manual del ACNUR sobre la Protección de las Personas Apátridas.

RECONOCIENDO también la realización del II Curso Latinoamericano sobre Apatridia, realizado en Costa Rica, los días 29 y 30 de abril de 2013, en el que participaron funcionarios gubernamentales y del ACNUR, así como la inclusión de un capítulo sobre apatridia en el XL Curso de Derecho Internacional, organizado por el Comité Jurídico Interamericano con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, que tuvo lugar en Río de Janeiro, los días 5 al 23 de Agosto de 2013;

EXPRESANDO su reconocimiento al ACNUR por la labor realizada en la región para apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para prevenir y reducir la apatridia y proteger a las personas apátridas, así como por la colaboración técnica y financiera brindada;

RESUELVE:

- 1. Invitar a los Estados Miembros aprovechar el proceso conmemorativo del 30° aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y del 60° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, para identificar los desafíos y acciones necesarias para erradicar la apatridia de las Américas, incluyendo un capítulo sobre la materia en el futuro marco estratégico regional que derive del proceso conmemorativo.
- 2. Destacar la importancia de los instrumentos internacionales para la protección de las personas apátridas y la prevención y reducción de la apatridia, e invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales sobre apatridia, según sea el caso, y a que establezcan o fortalezcan los organismos técnicos competentes para velar por su adecuada implementación.
- 3. Exhortar a los Estados Miembros a que, con el apoyo técnico del ACNUR, den seguimiento a los compromisos asumidos durante el "Evento Intergubernamental a Nivel Ministerial sobre los Refugiados y los Apátridas", realizado en conmemoración del 50º aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (Ginebra, 2011), así como aquellos otros compromisos internacionales que sobre esta materia hubieran adquirido
- 4. Instar a los Estados Miembros a que, sin perjuicio de la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales de materia de apatridia, consideren revisar o aprobar, según sea el caso, su normativa interna para regular de manera integral los aspectos relacionados con la identificación y protección de las personas apátridas y su debida documentación, así como incluir en sus legislaciones sobre nacionalidad salvaguardas apropiadas para prevenir y reducir los casos de apátrida y eliminar los existentes.
- 5. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que redacte en consulta con los Estados Miembros una Guía sobre Protección de Personas Apátridas, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia.
- 6. Alentar a los Estados Miembros a aplicar, de conformidad con sus propias leyes y, cuando corresponda, en colaboración y con el apoyo del ACNUR, las medidas jurídicas y prácticas necesarias a fin de superar las dificultades para efectuar inscripciones en el registro civil, estableciendo o fortaleciendo las instituciones existentes responsables del registro civil, fomentando su capacidad y garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos.
- 7. Solicitar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen el fortalecimiento y la consolidación de los programas del ACNUR en materia de identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección internacional de las personas apátridas, con miras a que continúe velando por la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de apatridia y apoye los esfuerzos para erradicar la apatridia.
- 8. Reafirmar la importancia de la cooperación internacional en materia de oferta de servicios técnicos y de asesoramiento adecuados para la preparación y aplicación de legislación en materia de nacionalidad y protección efectiva a las personas apátridas.

- 9. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración técnica y financiera que pueda ser proporcionada por el ACNUR, continúe destacando la problemática de la apatridia en sus actividades de promoción y capacitación y, organice durante el primer trimestre del año 2015 un curso de derecho internacional en materia de apatridia dirigido al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros, de la Secretaría General y otros interesados.
- 10. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.